

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

APOYO JUDICIAL (REVISION INTERDICCION). No. 1100131100032003 01154

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Se REQUIERE que la parte interesada y su apoderado procedan a adelantar el desarchive del expediente en referencia, realizando el respectivo trámite ante el Archivo Central. Por secretaría remítase el instructivo para que los interesados procedan de conformidad. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la apoderada de la parte demandante, toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 02 de noviembre de 2004, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental definitiva por demencia al señor **HANS ABDEL SORIANO MORA**, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **IMPARTIR** trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **HANS ABDEL SORIANO MORA**.
2. Conforme a lo anterior, **de oficio se requiere** a los señores HARTMANN STEPHAN SORIANO MORA, MARIA DE JESUS SORIANO MORA, JULIO CESAR SORIANO MORA, EDNA JAIDIBY SORIANO MORA, CESAR ANDRES SORIANO LOZANO, JOSE CAMILO SORIANO LOZANO y MARIA YOLI VEGA MARQUEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:
 - **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
 - De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
 - **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
 - **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son

esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** al señor **HANS ABDEL SORIANO MORA**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes lo han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** lo anterior a la Secretaría de Integración Social, para que proceda según su competencia. **OFICIESE**.
4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea23ab8cb9975fc33a570e44e446139a53a23bffc74fa1f57c3522d2a1eba556**

Documento generado en 29/06/2023 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>